



**INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,  
DOCTOR ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO ANTE EL CONGRESO DE  
LA REPÚBLICA**

***“INFORME DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE VICTIMAS  
Y RESTITUCION DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA  
TRANSICIONAL EN FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO  
ARMADO”***

**H. Señor Presidente del Congreso, Honorables Senadores y Congresistas  
de la República de Colombia, señores y señores:**

Para la Procuraduría General de la Nación, a propósito de la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras - Ley 1448 de 2011 -; marco legal que superó ya el primer año desde su expedición, nos obliga a reflexionar sobre el rol de la entidad y es en tal sentido, que corresponde al Procurador General de la Nación, en virtud de las funciones contenidas en el artículo 277 Superior, en particular las relacionadas con la protección de los Derechos Humanos, la defensa de los derechos de la sociedad, del orden jurídico, de los derechos fundamentales, especialmente por ese deber de vigilar el cumplimiento de la



Constitución y las leyes, participar no solo en la discusión que supone la creación y puesta en marcha de la Leyes como lo son: la de Víctimas y Restitución de Tierras ( Ley 1448 de 2011), incluso, en su momento histórico como lo fueron las Leyes 975 de 2005, y 1424 de 2010.

Frente al ámbito de acción de las relacionadas Leyes se tiene como común denominador que tales marcos normativos de justicia transicional – Ley 1448 de 2011 / Ley 975 de 2005 - , cuentan con pretensiones de carácter duradero y estable durante un delimitado lapso de tiempo; en ellas resulta prioritario fortalecer con esta iniciativa las garantías de no repetición, reconstruir históricamente lo sucedido y hacer efectivas las garantía de los derechos a la verdad, justicia y reparación. Debe destacarse que la Ley 1448 de 2011, es una clara muestra que la sociedad colombiana está avanzando en la dignificación de las víctimas del conflicto y en las que se pretende restablecer sus derechos en la medida que sea posible, para recomponer el tejido social afectado.

Partiendo de la reflexión inicial en cuanto a la puesta en marcha de la Ley 1448 de 2011, La Procuraduría General de la Nación en asocio con la Defensoría del



Pueblo y la Contraloría General de la República hicimos un primer ejercicio de seguimiento y monitoreo de la Ley de Víctimas. Y respecto al potencial acompañamiento de las víctimas debe decirse que el Gobierno Nacional no ha implementado lo necesario para que las víctimas participen de las Comisiones de Seguimiento y Monitoreo previstas en la Ley 1448 y en los Decretos Leyes dictados a favor de los grupos étnicos.

En consecuencia, el informe que los organismos de control presentamos al Congreso de la República no puede reemplazar los informes que se preparen en el marco de dichas comisiones. Por consiguiente, se insta al Gobierno para que continúen las acciones que permitan garantizar que las comisiones creadas puedan instalarse tan pronto como pueda ser posible para que la dinámica prevista en la Ley se desarrolle rápidamente en procura de los principios que la inspiran.

Resulta trascendental incluir dentro del presente informe los diversos logros que se han venido dando a raíz de la puesta en marcha de la Ley 1448 de 2011, frente al ejercicio de la Procuraduría General de la Nación:

1. El Despacho emite la Resolución No. 147 del 15 de febrero, por medio de la cual se creó la Unidad Nacional de Atención, Asistencia y Reparación



Integral a Víctimas de la Violencia, la Unidad Nacional de Políticas Públicas de Prevención en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y para su perfeccionamiento se modificaron los grupos de trabajo de la Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos.

Dicha Resolución surge de la necesidad de dar estricta aplicación a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, como fuente de las nuevas obligaciones para la Procuraduría General, implicando la reorganización interna de la Delegada para la Prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, para lo cual la función demarcada en el artículo 155 ejusdem, involucró el deber de recibir las declaraciones a las víctimas del conflicto ante el Ministerio Público, con el objetivo de que las víctimas sean incluidas en el Registro Único de Víctimas, para que las mismas puedan acceder a las medidas de asistencia, atención y reparación, lo precedente obviamente en el marco de la Justicia Transicional que busca prioritariamente el acceso ante la Administración de Justicia en busca de la verdad y la reparación.

Como quiera que debe hacerse el seguimiento a las autoridades concernidas, bajo las funciones preventivas y de control de las Procuradurías Delegadas.



De allí surge la necesaria interlocución con las diversas regiones, como en efecto se ha venido realizando como iniciativa del Despacho a nivel regional y territorial.

Y es así que con el propósito de socializar e iniciar la ejecución del Plan de Acción de la Comisión Regional del Ministerio Público para la Justicia Transicional en componentes a vigilar por parte de la Procuraduría General de la Nación, el suscrito Procurador General, ha promovido reuniones en las entidades y autoridades comprometidas. Como efectivamente se ha venido cumpliendo en diversas ciudades a nivel regional convocando a las autoridades concernidas Gobernadores, Alcaldes Municipales y obviamente con la intervención de la Defensoría del Pueblo, las Personerías Municipales y las Procuradurías Provinciales y Regionales. Propósito al que se suma que deben estas últimas entidades ejercer de forma armónica, la vigilancia y control sobre la ejecución de las políticas y recursos que permitan el cumplimiento de las responsabilidades de los entes territoriales frente a la Ley 1448 de 2011, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales asignadas a cada entidad.

Socialización siempre enmarcada en garantizar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, tenga pleno cumplimiento, estando definido en el Plan



de Desarrollo de los diversos Departamentos y Municipios priorizados por la Corte Constitucional, las acciones e instrumentos tendientes a garantizar los el goce de los derechos de las víctimas. Por ello, insté a las autoridades para que cumplieran con los deberes derivados de la Ley 1448 de 2011, y en especial el desarrollo del Decreto 4800 de 2011. Es así como la Procuraduría verificará el funcionamiento de los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas en los Departamentos y así lograr la atención integral de las víctimas, cuyo ejercicio se reconoce en el instrumento legal.

## 2. De la Directiva Conjunta 004 de 2012

El artículo 281 de la Constitución Política establece que el Defensor del Pueblo forma parte del Ministerio Público y ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación. Asimismo, la Ley 136 de 1994 dispone que el Personero ejerza en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público.

La Ley 1448 de 2011 impuso nuevas obligaciones al Ministerio Público, es decir, a la Procuraduría, a la Defensoría y a las Personerías. Deberes, algunos relacionados con la atención y orientación a las víctimas, la recepción de la declaración de las víctimas para que puedan ser evaluadas e inscritas en el



respectivo registro. Asimismo, para hacer el seguimiento a la normativa promulgada a favor de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Estas obligaciones legales han implicado cambios al interior del Ministerio Público, y el fortalecimiento de las relaciones de coordinación entre las personerías, la Defensoría y la Procuraduría. Tal como puede concretarse en el trabajo coordinado entre el suscrito Procurador General y el Defensor del Pueblo al expedir la Directiva Conjunta 004 de 2012, a través de la cual se impartieron directrices para la atención a las víctimas del conflicto armado, el diligenciamiento del Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas y el seguimiento al desarrollo de la Ley 1448 de 2011.

En dicha Directiva se reiteraron las obligaciones que atañen a los servidores del Ministerio Público encargados de recibir las solicitudes de registro y se reiteró a los Procuradores Regionales, Distritales y Provinciales, Defensores Regionales del Pueblo y Personeros Municipales y Distritales que, de inmediato, deberían tomar las medidas encaminadas a recepcionar y diligenciar el Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas. Igualmente si se tratare de víctimas que se encuentren recluidas en los centros carcelarios y penitenciarios.



La Directiva recuerda a los servidores públicos del Ministerio Público, encargados de la recepción de la solicitud del Registro Único de Víctimas entre otros aspectos a saber:

- Que no podrán exigir documentos o pruebas, salvo los que la víctima pueda aportar de manera sumaria. Asimismo, deberán garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de utilizar esta.
- Que deberán entregar constancia de la toma de declaración a la víctima y enviar el original de la declaración junto con los documentos aportados por la persona declarante al siguiente día hábil de la recepción a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- Que deberán aplicar los criterios de enfoque diferencial incluido el de género y de etnia y que en los casos en que el declarante sea un niño, niña o adolescente deberá convocarse al representante legal, o en su defecto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el



acompañamiento o representación en la solicitud de registro y la forma en que esta diligencia debe cumplirse.

La Directiva también establece que los Procuradores y Defensores Regionales garanticen su presencia en el Grupo Técnico de Evaluación del Riesgo del Programa de Protección a Víctimas y Testigos y en los Comités de Justicia Transicional. Asimismo que los personeros garanticen el trámite de las solicitudes de inscripción de las organizaciones de víctimas interesadas en integrar las mesas de participación de víctimas a nivel municipal y ejercer la Secretaría Técnica.

Podemos decir que el avance más importante en cuanto al enfoque diferencial de género, edad y discapacidad en la atención a las víctimas de desplazamiento forzado, fue la inclusión de medidas especiales y preferenciales para mujeres, niños, niñas y adolescentes huérfanos en el Decreto 4829 del 2011. De esta manera, en cuanto a niños, niñas y adolescentes huérfanos, se vincula a los Defensores de Familia para que participen en los procedimientos administrativos y judiciales de restitución de tierras. Así en el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4829 de 2011 se establece que *“en los casos donde los solicitantes sean niños, niñas y adolescentes, se comunicará de la apertura del trámite administrativo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*; así mismo,



se comunicará al Procurador Judicial de Familia, para que intervenga en lo de su competencia y en aquellos lugares donde este Procurador no exista, se comunicará al Personero Municipal o Distrital. El parágrafo 2 del mismo artículo dispone que las funciones del Defensor de Familia y de la UAEGRTD “*se llevarán a cabo de manera articulada, coordinada y complementaria para garantizar el interés superior.*”

## 2. De Las Comisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional

Aunado a lo anterior, y con base en un esfuerzo concertado con la Defensoría del Pueblo y la Federación Nacional de Personeros FENALPER, expedí la Resolución 218 del 4 de julio de 2012 por medio de la cual se crearon la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional y las Comisiones Regionales y Distrital del Ministerio Público para la Justicia Transicional.

Las comisiones del Ministerio Público son una instancia de coordinación y articulación entre la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales y Distritales con el fin de desarrollar las acciones en el territorio y hacer seguimiento a la justicia transicional, en particular a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y demás normas relacionadas.



Estas comisiones están integradas en el nivel regional por:

- El Procurador Regional
- El Procuradores Provinciales
- El Defensor Regional del Pueblo
- El Coordinador de Procuradores Judiciales en lo Penal
- Los Procuradores Judiciales de Restitución de Tierras
- Un representante de los Personeros Municipales del Departamento
- Los Procuradores Judiciales de Víctimas
- El Coordinador de Defensoría Pública

Las comisiones tienen por objetivo:

- Hacer seguimiento a la Ley 1448 de 2011 en sus componentes de atención, prevención, asistencia, protección y reparación.
- Dar aplicación a la Directiva conjunta 004 del 25 de mayo de 2012
- Hacer seguimiento a los informes de riesgo, notas de seguimiento y alertas temprana de la Comisión Interinstitucional de Alertas Tempranas.
- Hacer seguimiento a las labores de desminado humanitario.
- Garantizar la protección de los archivos de Derechos Humanos y DIH en el nivel territorial.



- Velar por el cumplimiento efectivo de las garantías de no repetición.

Ahora bien, estas comisiones han tenido un gran respaldo de la Comunidad Internacional que a través del Fondo de Justicia Transicional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD ha dispuesto de recursos para implementarlas en el nivel territorial, capacitar al Ministerio Público en la Ley de Víctimas y reproducir material pedagógico y protocolos de atención a víctimas. De la misma forma, ha dispuesto de una consultoría con el objeto de fortalecer la figura del personero municipal. Esperamos poder replicar esta estrategia, con el apoyo de otros donantes, en otras regiones en donde no llegan los recursos del Fondo de Justicia Transicional del PNUD.

### 3. El Primer año de la Ley de Víctimas.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras ha tenido un comienzo complejo dada las expectativas que supone la implementación de la Ley. La Procuraduría General de la Nación entiende los esfuerzos que se han realizado para que surjan las transformaciones pretendidas por el legislador y la comunidad, de la anunciada Ley.



1. **En cuanto a los jueces que restituirán las tierras.** *La Ley estableció que los procesos de restitución de tierras se llevarán ante un juez de tierras, jueces que de forma transicional y durante 20 años decidirán sobre los casos de restitución que defina la Unidad Administrativa de Tierras.*
  
2. **Otro interrogante que surge es entorno a ¿Cuántas son las víctimas?** *“La ley estableció que se debía construir el Registro Único de Víctimas, que es el inventario de todas las víctimas que recibirán reparación y que arrancaría con base en el Registro Único de Desplazados de la antigua Acción Social. Aunque actualmente esta base incluye al menos a cuatro millones de desplazados, el nuevo Registro debe además tener en cuenta otros hechos victimizantes además del desplazamiento.*
  
3. **En cuanto a los nombramientos que faltan.** *La Unidad de Víctimas, de acuerdo a la reglamentación de la ley, tenía hasta el 31 de marzo para tener a todos los funcionarios necesarios en las distintas regiones trabajando frente al tema de víctimas.*



- 4. La memoria y la verdad. El primer gran resultado del trabajo del Centro de Memoria Histórica, la entidad encargada de recopilar todo lo que ocurrió y que produjo las víctimas, se conocerá en junio de 2013. En la Semana por la Memoria se rendirá el informe general sobre las razones de la violencia en Colombia con un capítulo especial sobre política pública para evitar más violencia en el futuro.**
- 5. La seguridad para los líderes de víctimas y restitución de tierras. “El tema de la seguridad de las víctimas ha sido el tema más difícil en todo este proceso.**
- 6. La revisión de la Corte Constitucional. La Ley de Víctimas tiene que pasar una de sus pruebas más exigentes en la Corte Constitucional. Aunque la Ley no exige una revisión automática, a punta de demandas puede ser revisado todo el articulado.**
- 7. ¿En qué va la sostenibilidad fiscal de la Ley? En el texto de la Ley de Víctimas se fijó un límite de seis meses para, mediante un**



***documento Conpes, crear un Plan Nacional de Financiación que garantizara la sostenibilidad fiscal de la Ley.***

Son una realidad los múltiples interrogantes que surgen de la puesta en marcha e implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Asimismo, surgen los logros enunciados que dan muestra clara que aunque se ha tardado en la plena implementación de las Unidades de Víctimas y Tierras, y el Centro de Memoria Histórica, nos llevan advertir desde ya que esta Ley no quedará en el papel. Se evidencian grandes retos que surgen de la puesta en marcha de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras tales como el enfrentar la violencia y garantizar que las entidades del Estado pongan en plena vigencia los derechos consagrados de las víctimas garantizando su cabal cumplimiento.

Luego el balance del primer año de la entrada en vigencia de la Ley de víctimas no resulta ser el más deseable, ya que las acciones necesarias para que la puesta en práctica de la Ley 1448 de 2011 no se haya realizado en los tiempos necesarios para su eficaz ejecución por parte del Gobierno Nacional. En consecuencia, tenemos conclusiones, tales como:

- La ausencia de las víctimas en la reglamentación y seguimiento de la Ley 1448 de 2011, así como de la elaboración de los CONPES expedido



recientemente. La Procuraduría General de la Nación ha venido requiriendo a la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, para que expida un protocolo de participación de las víctimas, con miras a garantizar una eficaz participación de las víctimas, aspecto que redundará en la toma de decisiones.

- El número de víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas está por debajo del porcentaje esperado. Es preocupante que de las 94.850 declaraciones de víctimas que ha recibido la Unidad de Atención y Reparación, a 30 de junio de 2012 tuviera 75.876 declaraciones, lo que corresponde al 80%, sin resolver acerca de su inclusión. El Ejecutivo en cabeza de la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas no ha logrado cumplir con el plazo de 60 días que la Ley le da para decidir sobre la inclusión de las víctimas en el respectivo registro. Esta situación, hace que el objetivo primordial que motivó al legislador dificulte el acceso a la ayuda humanitaria y a la asistencia funeraria, en educación y en salud, entre otras.
  
- Hemos advertido de las inconsistencias del Formato Único de Declaración, la Unidad Administrativa de Atención y Reparación a Víctimas que hacen dispendioso el cumplimiento de las obligaciones del



Ministerio Público. Es por ello, que se insistirá en su reformulación para una mayor efectividad en el cumplimiento de las tareas derivadas de la Ley 1448 de 2011.

- Si bien, la Ley 1448 de 2011 contribuye a fortalecer la política a favor de la población desplazada por el conflicto armado también lo es, que la transición no ha sido fácil, registrándose por lo pronto un retroceso en detrimento de las víctimas desplazadas.
  
- No tenemos ninguna víctima reparada administrativamente en el marco de la Ley 1448. Las reparaciones que se han presentado lo han sido en el marco del Decreto 1290 de 2008.
  
- Se advierte que los avances en la implementación de los Decretos Leyes relacionados con la atención, asistencia y reparación de los grupos étnicos son precarios dado que fueron expedidos hace apenas siete meses y que la institucionalidad hasta ahora está en el proceso de adecuar su funcionamiento a las necesidades de la atención a las víctimas con enfoque diferencial. No existen instrumentos validados para la recepción de declaraciones y conformación del Registro de víctimas pertenecientes a estos sectores poblacionales.



- El poco tiempo recorrido desde la expedición de los referidos decretos con fuerza de Ley, hace difícil un examen y evaluación más profunda sobre los avances de los decretos diferenciales, que esta signado por la concertación con las comunidades, que para el caso colombiano son 87 pueblos indígenas que hablan 64 lenguas, amén de las particularidades de las comunidades negras.

El Ministerio Público en el tiempo que lleva de vigencia la Ley 1448 de 2011 ha partido de la premisa del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno, consagrado en el artículo 4º de la citada Ley como fundamento axiológico del trípode de VERDAD, JUSTICIA y REPARACION. Bajo principios como el de Buena Fe, Igualdad, Garantía del Debido Proceso un enfoque diferencial, tal como lo consagran sus principios y en especial el artículo 13 que reconoce que hay poblaciones con características particulares. Por tal razón las medidas de AYUDA HUMANITARIA, ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL deben contar con dicho enfoque y apego a dichos principios. Para lo cual reafirma la Procuraduría estará vigilante del cumplimiento del mandato legal.



#### 4. La Restitución de Tierras

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, representa un esfuerzo importante. Quedó estructurada sobre la base de los estándares y principios internacionales que rigen la materia. De allí surgen las iniciales preocupaciones de la Procuraduría General de la Nación, originadas en su afán porque las víctimas sean asistidas y reparadas con dignidad integral.

De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, hasta el momento y desde que la Ley de Víctimas entró en vigencia, se han recibido 10 mil 446 reclamaciones por despojo y abandono forzado para que sean restituidas 796 mil 146 hectáreas.. Y asimismo en el informe ante la H. Corte Constitucional, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el pasado mes de febrero, determinó las zonas de mayor densidad de abandono y posibles despojos en el territorio nacional, que le permiten hacer un pronóstico de las eventuales reclamaciones.

Así mismo, al hacer la representación espacial de la distribución de los municipios que presentan mayores niveles de densidad, se encuentra una gran coincidencia con las zonas históricamente afectadas por el conflicto armado.



A partir de este análisis sobre densidad del abandono y posible despojo de tierras, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad y la existencia de condiciones para retorno, el Comité Operativo del Consejo de Seguridad Nacional, en sesión del 28 de diciembre de 2011 definió 12 macrozonas en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 4829 de 2011, las cuales coinciden con áreas departamentales que a su vez incluyen varios municipios.

En virtud de los mandatos otorgados en la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, la Procuraduría General de la Nación participa activa atendiendo e interviniendo en los procesos de restitución de tierras ante los Jueces y Salas Especializadas de Distrito Judicial creadas para tal fin, así como en los recursos de revisión de la sentencia ante la Sala Civil de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con el párrafo 2º. Del artículo 119 de la citada ley e integrando los Comités Operativos Locales de Restitución.

Debemos reconocer la gran disposición por parte de las entidades encargadas de la implementación y puesta en marcha de la ley, debiendo resaltarse muy especialmente la labor desarrollada por ejemplo, por el Ministerio de Agricultura a través de la Unidad de Administrativa Especial de Gestión de Restitución de



Tierras Despojadas la cual cuenta en la actualidad con una planta de personal de 503 cargos, de los cuales en la actualidad se encuentran provistos aproximadamente 276, contando con 17 oficinas regionales y su Dirección General en la ciudad de Bogotá, con un Consejo Directivo compuesto entre otros por cinco (5) ministros y el Director Nacional de Planeación. Asimismo, la Superintendencia de Notariado y Registro que por disposición legal creó una Delegada que viene articulando un trabajo importante con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en lo que tiene que ver con el trámite registral. De igual forma, la Sala del disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que a la fecha ha creado y provisto los cargos de 23 jueces y 15 magistrados especializados en restitución de tierras a lo largo de toda la geografía nacional, todos escogidos de lista de elegibles dentro de un concurso de méritos. Aquí vale la pena resaltar el trabajo articulado entre las entidades del sistema y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con el fin de capacitar a los Jueces, Magistrados, Procuradores y Servidores de la rama ejecutiva, y con lo que se pretende ir estableciendo una justicia transicional de restitución de tierras con el debido soporte doctrinario y jurisprudencial y que tendrá que tener un desarrollo autónomo en el tema de restitución propiamente dicho.

En los Comités Operativos Locales de Restitución, instancia de carácter regional y en donde se debe articular y hacer seguimiento al proceso registro de



tierras despojadas y abandonadas forzosamente, se ha venido planteando la modificación del Decreto 599 de 2012, a fin de lograr una mayor agilidad del proceso y se han hecho propuestas para que se adopte un reglamento de funcionamiento. Hemos venido precisando nuestra posición respecto de la participación de la Procuraduría dentro del proceso de micro focalización de los predios a registrar, argumentando que con base en la normatividad vigente, dicha labor debe ser asumida por la Unidad de Tierras teniendo como insumo el informe del Ministerio de Defensa.

En el tema de intervención judicial a la fecha nos hemos notificado de tres (3) procesos judiciales adelantados, dos (2) en el Municipio de Carmen de Bolívar, con 22 y 15 reclamantes respectivamente y el otro en la ciudad de Sincelejo con 47 reclamantes. Aún cuando el número es bajo, respecto de las solicitudes presentadas, se espera que con el transcurrir del tiempo y las experiencias obtenidas se puedan ajustar los trámites para darle mayor agilidad al proceso.

En esta etapa de intervención judicial hemos detectado riesgos como:

- Al no existir en la Ley un término para que el juez envíe para fallo al Magistrado, el proceso donde se han presentado opositores, es decir,



que reviste mayor complejidad, vislumbramos que estos podrán exceder el término de cuatro (4) meses para fallar.

- Al contemplarse la acumulación de procesos de otras jurisdicciones, actos administrativos, o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales, donde estén comprometidos derechos sobre el predio reclamado, es claro que el plazo para fallar resultará ampliado en un término igual para dichos procesos, de conformidad con el artículo 95 de la Ley.
- Eventuales conflictos de jurisdicción y competencia, respecto del acto administrativo que niega la inscripción del predio en el registro, ya que por una parte el Decreto 4829 de 2011 faculta al reclamante para acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa, y por otra parte, el artículo 29 del mismo decreto establece frente a la remisión que *“en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo que se relacionen con la materia o de la norma que lo sustituya”*. Significa lo anterior, que en un momento dado un proceso de restitución ante la jurisdicción civil se trámite paralelamente con uno de



nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

- La posibilidad de acudir en forma oral a efectuar el trámite ante el juez o magistrado, que dicho sea de paso, solo puede ser ante el juez civil de restitución de tierras, ya que el magistrado solo es competente en aquellos casos en que exista opositor, por la complejidad de los temas a tratar, pondría a los funcionarios judiciales a impartir justicia sin que existan los medios físicos idóneos para llevarlo a cabo.
- La falta de archivos en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, situación detectada en las visitas que se han efectuado a sus dependencias. Las manifestaciones que ha venido haciendo el Incoder a los jueces de restitución, en el sentido que por haber recibido un archivo del extinto Incora sin digitalizar y en mal estado, les impide suministrar al órgano judicial la información requerida para adelantar en debida forma el proceso.

Ha sido un propósito y un compromiso de la Procuraduría General de la Nación velar por la seguridad de todos los actores dentro del proceso de restitución de tierras. Es así como hemos estado vigilantes de los trámites administrativos



adelantados por la unidad de protección en los casos particulares de cada una de las víctimas que han solicitado medidas para salvaguardar su integridad. Pero también de cada uno de los servidores públicos que en cada una de las regiones del país vienen adelantando estos procesos y muy especialmente la de jueces y magistrados. Sea el momento para hacer un llamado a todas las entidades y organismos del Estado competentes en materia de seguridad, para que de manera prioritaria y ágil, se determinen las eventuales situaciones de vulnerabilidad en que pueden estar inmersos nuestros servidores judiciales, que le impidan actuar con la debida imparcialidad que les impone la constitución y la ley.

Finalmente, debemos desde la Procuraduría General de la Nación, realizar todos los esfuerzos para que las entidades estatales a mediano y largo plazo dentro del Marco de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, cumplan con sus deberes y hagan efectiva la Ley, obteniendo la recomposición del tejido social y la garantía de salvaguarda de los derechos de la víctimas. Deber del cual estaremos vigilantes ya que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras constituye una iniciativa que complementa el modelo de Justicia Transicional que se ha venido implementando en nuestro País, específicamente a partir de la Ley 975 de 2005, en donde se pretende que los responsables de violaciones a los derechos humanos rindan cuenta de sus actos satisfaciendo los



derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, tendientes a la reconciliación nacional y una paz duradera y sostenible.

***Muchas gracias***